

RESOLUCIÓN DE VIGILANCIA
(Expte. VSAMAD 05/2010 COLEGIO ECONOMISTAS DE MADRID)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortíz Aguilar

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

D. Benigno Valdés Díaz

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario

D. Tomás Suárez-Inclán González

En Madrid, a 25 de marzo de 2015

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada al margen, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente VSAMAD 05/2010 COLEGIO ECONOMISTAS DE MADRID, cuyo objeto es el cierre de la vigilancia de la Resolución del extinto Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid (TDCCM) de 19 de julio de 2011 recaída en el expediente sancionador SANC 05/2010 COLEGIO DE ECONOMISTAS DE MADRID.

ANTECEDENTES

1. Por Resolución de 19 de julio de 2011, en el expediente SANC 05/2010 COLEGIO DE ECONOMISTAS DE MADRID, el TDCCM resolvió:

“PRIMERO. Teniendo en cuenta las valoraciones expuestas, el TDC estima adecuados y vinculantes los compromisos presentados por el referido Colegio, al considerar que resuelven los problemas de competencia derivados de tales restricciones, quedando el Colegio de Economistas de Madrid obligado a su cumplimiento.

SEGUNDO. Para garantizar el adecuado cumplimiento de los compromisos, el Colegio de Economistas de Madrid deberá comunicar el contenido de esta Resolución a cada uno de sus colegiados y trasladar al SDC la documentación de que tales comunicaciones se han llevado a cabo.

TERCERO. *A efectos de la vigilancia del cumplimiento de los compromisos, el Colegio de Economistas de Madrid trasladará al SDC la documentación acreditativa de que los anteriores compromisos se han realizado efectivamente.*

CUARTO. *El incumplimiento de los compromisos presentados y de la obligación de publicidad impuesta tendrá la consideración de infracción muy grave, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.4 c) de la LDC y en el artículo 39.7 del RDC.*

La Dirección del Servicio deberá vigilar que se cumplan los compromisos alcanzados por las partes durante los tres años siguientes a que se dicte esta resolución.

2. Con fecha 10 de octubre de 2011, tuvo entrada en el TDCCM, documentación del Colegio de Economistas de Madrid (CEM), en cumplimiento de la Resolución, entendiéndose por el Servicio de Defensa de la Competencia del extinto TDCCM que con la documentación aportada se daba cumplimiento a los compromisos adquiridos por las partes.
3. Con fecha 20 de octubre de 2011, en el ejercicio de las funciones encomendadas al Servicio de la Defensa de la Competencia del extinto TDCCM, se envió a las partes interesadas en la vigilancia escritos con la finalidad de supervisar el Acuerdo de Terminación Convencional.
4. Con fecha 8 de octubre de 2012, en cumplimiento de las funciones de vigilancia de la citada Resolución y a fin de supervisar por parte del SDC el cumplimiento de los compromisos adquiridos, se realizó el trámite correspondiente al primer año de la vigilancia mediante requerimiento de información enviado al CEM.
5. Con fecha 25 de octubre de 2012, tuvo entrada en el SDC escrito del CEM en respuesta al requerimiento realizado, en el que se presentó la documentación acreditativa del cumplimiento de los compromisos.
6. Con fecha 5 de agosto de 2013, tuvo entrada en el registro del SDC escrito del CEM en el que solicitaba una modificación de los compromisos adquiridos por el Colegio, que contara con la aprobación de la extinta Comisión Nacional de la Competencia (en adelante, CNC). Dicha consulta fue elevada al Consejo de la CNC el 12 de septiembre de 2013.
7. Mediante Resolución de 27 de septiembre de 2013 (Expte. VSMAD/05/2010 COLEGIO DE ECONOMISTAS DE MADRID) el Consejo de la extinta CNC resolvió no aceptar la propuesta de modificación de compromisos solicitada por el CEM.

8. El 12 de noviembre de 2013, en el ejercicio de las funciones correspondientes al segundo año de vigilancia, el SDC remite escrito al CEM debidamente contestado en tiempo y forma.
9. Con fecha 3 de diciembre de 2013, el CEM interpuso recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la extinta CNC de 27 de septiembre de 2013 (Expte. VSMAD/05/2010 COLEGIO DE ECONOMISTAS DE MADRID).
10. Con fecha 4 de diciembre de 2014, en el ejercicio de las funciones correspondientes al tercer y último año de vigilancia, se realizó requerimiento de información al CEM que fue debidamente contestado en tiempo y forma.
11. Con fecha 20 de enero de 2015 tuvo entrada en la CNMC el Informe Final de Vigilancia emitido por el SDC sobre el expediente de referencia, proponiendo que se declare el cumplimiento de los compromisos y se por concluida la vigilancia referida a dicha Resolución.
12. Mediante sentencia de la Audiencia Nacional de 27 de febrero de 2015 se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el CEM contra la Resolución de la extinta CNC de 27 de septiembre de 2013.
13. El Consejo deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 25 de marzo de 2015.
14. Es interesado: el Colegio de Economistas de Madrid (CEM).

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO.- Competencia para resolver

Conforme al artículo 9 de la Ley 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid (BOCM de 29 de diciembre de 2011), se extinguía el Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid.

Desde el 1 de enero de 2012, el ejercicio de las competencias de instrucción de expedientes y de custodia de los ya resueltos en materia de defensa de la competencia en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid ha sido asumido por la Consejería competente en materia de comercio interior, la Consejería de Economía y Hacienda, y en concreto, por la Dirección General de Economía, Estadística e Innovación Tecnológica a través del SDC.

En función de lo dispuesto por los artículos 20.2 y 5 de la Ley 3/2013 y la Disposición Transitoria Única de la Ley 1/2002, las funciones de instrucción en materia de defensa de la competencia son responsabilidad de la citada Dirección General de Economía,

Estadística e Innovación Tecnológica dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid, residiendo las competencias de resolución de los expedientes en la misma materia en este Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, *“las referencias que la legislación vigente contiene a la Comisión Nacional de la Competencia [...] se entenderán realizadas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia [...]”*.

Igualmente, el artículo 14 letra b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, establece que *“La Sala de Competencia conocerá de los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y con la actividad de la promoción de la competencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio.”*

En consecuencia, la Dirección General de Economía, Estadística e Innovación Tecnológica a través del SDC, es el órgano competente para la vigilancia del presente expediente y la competencia para resolver corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

SEGUNDO.- En el Informe final de vigilancia de 14 de enero de 2015, elaborado por el SDC de la Comunidad de Madrid en lo relativo a los compromisos se recoge lo siguiente:

“Los compromisos que contiene la Resolución y que vinculan a las partes son los siguientes (...):

« 1) Acceder a la petición del Economista colegiado en el Colegio de Economistas de Cataluña, de su incorporación a las Listas de " Economistas para Actuaciones Periciales y Judiciales" y a las Listas de "Economistas para Actuaciones Concursales", (adoptado en Acuerdo por la Comisión Permanente del Colegio de Economistas de Madrid, en su reunión de 7 de febrero de 2011, ratificado por la Junta de Gobierno del Colegio de Economistas de Madrid, en su reunión de 17 de febrero de 2011).

2) Dirigir un escrito al Consejo General de Colegios de Economistas, a fin de que remita a todos los Colegios de Economistas la oportuna comunicación para que en sus respectivos ámbitos territoriales, promuevan la elaboración de las correspondientes listas de aquellos colegiados que deseen intervenir como peritos judiciales y/o administradores concursales en ámbitos territoriales distintos a aquel en el que se encuentren colegiados.

Una vez confeccionadas dichas listas por los diferentes Colegios de Economistas, se enviarán al Consejo General del Colegio de Economistas a

fin de que las hagan llegar, a su vez, a los diferentes Colegios de Economistas, quienes confeccionarán las listas definitivas para Actuaciones Periciales y Concursales no sólo con los colegiados de su ámbito territorial, sino también con todos aquellos colegiados de otros Colegios de Economistas que así lo deseen. Si antes de la remisión por el Consejo General de Colegios de Economistas de las listas en las que figuren los colegiados de otros Colegios que deseen actuar en el ámbito territorial del Colegio de Economistas de Madrid, se produjeran nuevas peticiones, se procederá a su incorporación en las listas del citado Colegio (adoptado en el reseñado Acuerdo de 7 de febrero de 2011).

3) Asimismo, se adjuntan a la propuesta los Estatutos del Colegio de Economistas de Madrid, incluyendo las modificaciones aprobadas para su adaptación a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, en Junta General Extraordinaria el 22 de abril de 2010, y ratificados por el Consejo General de Colegios de Economistas de 15 de julio de 2010.

4) Nueva Norma de Régimen Interior sobre el funcionamiento del turno de actuación profesional: (adoptado por Acuerdo de 16 de mayo de 2011 de la Comisión Permanente del Colegio denunciado, para su adaptación a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, así como a la LDC, que trae causa del acuerdo de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria del colegio de Economistas de Madrid, de 22 de abril de 2010). La citada Corporación ha señalado que el Acuerdo de Aprobación de dicha Norma será ratificado en la próxima Junta de Gobierno que se celebrará el 16 de junio de 2011 y entrará inmediatamente en vigor como dispone su Disposición Final.

5) Reforma antes del 17 de junio de todas aquellas normas de régimen interior que fuera necesario, para adaptarlas a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, a la LDC, así como a la futura Ley de Servicios Profesionales, una vez que sea aprobada, publicada y entre en vigor (adoptado por el citado Acuerdo de 16 de mayo de 2011).

6) Establecimiento de una cuota anual idéntica para todos los colegiados sea cual fuere su Colegio territorial de pertenencia. Dicha cuota será única y válida para la inscripción en todas las listas de turnos de actuación profesional, salvo en actuaciones judiciales de carácter concursal que será gratuita (artículo 18 de las normas de régimen interior). En concreto, se establece una cuota anual de 50 euros para la inscripción en una o varias de las Listas de: "Actuaciones Judiciales y Periciales", "Auditores de Cuentas para Actuaciones Judiciales y Periciales" y "Expertos Independientes", tanto para los colegiados y Sociedades Profesionales de otros Colegios. Esta cuota de inscripción, se implantará en la próxima renovación de las Listas del Turno de Actuación Profesional para el ejercicio 2012 (adoptado en Acuerdo de 7 de febrero de 2011).

Adicionalmente, en el Acuerdo de 16 de mayo de 2011, incluye como medida transitoria, hasta la entrada en vigor de la nueva cuota de inscripción establecida para 2012, proceder gratuitamente a la inscripción de los

colegiados o sociedades profesionales de otros Colegios por parte de la Corporación denunciada.»

Además se considera que el CEM ha acreditado el cumplimiento de los compromisos tal y como se recoge en el Informe final, en los siguientes escritos dirigidos al SDC:

"En relación con el Consejo General de Colegios de Economistas, tras la carta que le fue dirigida por el Colegio de Madrid, con el objeto de que aquel promoviera la elaboración de las correspondientes listas, con los Economistas que desearan intervenir como peritos judiciales y/o como administradores concursales, en ámbitos distintos a aquel en el que se encontrasen colegiados, conviene señalar que el Consejo General no ha mostrado interés alguno, en dicha propuesta, no contestando el escrito que le fue dirigido.

Al no producirse dicha respuesta por parte del CGCE, el Colegio de Economistas de Madrid, ha incorporado y continúa incorporando, hasta el día de hoy, a las listas de Peritos Judiciales y/o Administradores concursales a todos los Economistas que lo soliciten, dentro de su ámbito territorial de actuación, con independencia de que estén colegiados en otros Colegios Territoriales.

Por lo que respecta a la cuota para el acceso a las listas no se ha aplicado nunca y continúa sin aplicarse la cuota de 50 €, ni ninguna otra, por lo que el acceso es gratuito para ser incorporado a las Listas para el Turno de Actuación Profesional siguientes: "Actuaciones Judiciales y Periciales", "Auditores de Cuentas para Actuaciones Judiciales y Periciales" y Expertos Independientes", con independencia del Colegio Territorial al que se encuentre adscrito el solicitante.

Asimismo, en el caso del acceso a las Listas para Actuaciones Judiciales de carácter concursal, el acceso a las mismas ha sido y continúa siendo gratuito.

Por último, señalar que en la elaboración de todas las listas del turno de Actuación Profesional que en el mes de octubre se han enviado a los Juzgados y Tribunales del ámbito territorial de Madrid, han sido escrupulosamente respetados, los compromisos adoptados por el Colegio de Economistas de Madrid (...)."

Como valoración el SDC propone en su Informe final de vigilancia el cierre de la vigilancia del presente expediente.

La Sala coincide con la valoración expresada por el SDC respecto al cumplimiento de los compromisos desarrollado por el SDC de Madrid. Como ha señalado la Audiencia Nacional en su reciente sentencia de 27 de febrero de 2015, que desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el CEM contra la Resolución de la extinta CNC de 27 de septiembre de 2013 (Expte. VSMAD/05/2010 COLEGIO DE ECONOMISTAS DE MADRID) *"la no inclusión de economistas colegiados en otros territorios en las listas remitidas a los Juzgados y Tribunales de Madrid, implica en sí misma una barrera de entrada en cuanto su nombre no aparece en las señaladas listas. El que existan listas de peritos remitidas por otras entidades no corrige la barrera*

de acceso, pues ello implicaría dos elementos previos no constatados, que efectivamente se remitan listados de economistas y que incluyan a economistas colegiados en otro territorio distinto a Madrid y que tales listados sean igualmente relevantes a los remitidos por el Colegio de Economistas”.

Por ello, la Sala valora positivamente que el Colegio de Economistas de Madrid, haya incorporado y continúe incorporando, hasta el día de hoy, a las listas de Peritos Judiciales y/o Administradores concursales a todos los Economistas que lo soliciten, con independencia de que estén colegiados en otros Colegios Territoriales distintos al de Madrid. Cualquier modificación en esta práctica en el futuro debería ser investigada por el órgano de instrucción por si constituyera una práctica sancionable por la LDC.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia

HA RESUELTO

ÚNICO.- Declarar que el Colegio de Economistas de Madrid ha dado cumplimiento a los compromisos recogidos en la Resolución del extinto Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid (TDCCM) de 19 de julio de 2011 recaída en el expediente sancionador SANC 05/2010 COLEGIO DE ECONOMISTAS DE MADRID y por consiguiente declarar el cierre de la vigilancia.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.